

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-021-2008-00673-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 10/09/2021
Demandante:	JHON JAIRO SANGUINO VEGA (ACTUAL CESIONARIO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)
Demandado:	ROBERTO ENRIQUE CASTILLO CRUZ
Hora de Inicio:	10:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:07 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante / Cesionario	JHON JAIRO SANGUINO VEGA C.C. No. 79.961.663 de Bogotá y T.P. No. 136.157 del C. S. de la J.	SI (ARCHIVO PDF CIFRADO)
Apoderado Demandado	No Compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
Identificación:	Vehículo automotor de placa BYT620
Descripción:	Clase CAMIONETA, Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, Color PLATA ESCUNA, Carrocería DOBLE CABINA, Motor 381713, Línea LUV D MAX, Modelo 2007, Serie 8LBETF1F070003865, Chasis 8LBETF1F070003865, y Pasajeros 5
Avalúo:	\$ 18'810.000
Base Licitación (70%):	\$ 13'167.000
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 7'524.000

FORMALIDADES DEL REMATE

El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 22 de agosto de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta adiado 08 de septiembre de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE

El bien mueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO ENRIQUE CASTILLO CRUZ, único propietario, según da cuenta el certificado de tradición N° CT902155647 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA

NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) JHON JAIRO SANGUINO VEGA C.C. 79.961.663 de Bogotá OFERTA : \$ 26'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	JHON JAIRO SANGUINO VEGA C.C. 79.961.663 de Bogotá

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, el suscrito Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentada por el señor: **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** (demandante/cesionario), identificado con la **C.C. 79.961.663 de Bogotá**, y presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de total de **\$26'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante/cesionario, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR al señor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** (demandante/cesionario), identificado con la **C.C. 79.961.663 de Bogotá**, el vehículo automotor de placa BYT620, Clase CAMIONETA, Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, Color PLATA ESCUNA, Carrocería DOBLE CABINA, Motor 381713, Línea LUV D MAX, Modelo 2007, Serie 8LBETF1F070003865, Chasis 8LBETF1F070003865, y Pasajeros 5, objeto de la subasta, por la suma de **\$26'000.000 (por cuenta del crédito)**.

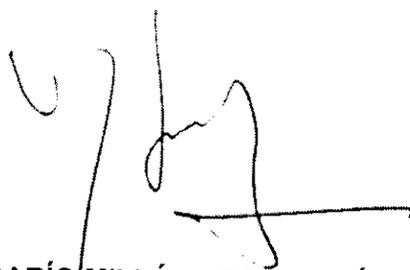
SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al sociedad adjudicataria que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C.G.P.

TERCERO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez